

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
SECRETARÍA TÉCNICA

905.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, mediante Orden registrada al número 1.153, de fecha 11 de abril de 2013, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Vista propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes de fecha 10 de abril de 2013;

Visto, asimismo, informe jurídico de la Secretaría Técnica de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de fecha 10 de abril de 2013,

Y, examinada la normativa de aplicación expuesta en los citados documentos, que a continuación se cita:

I.- El artículo 149.1.20 de la Constitución atribuye expresamente al Estado las competencias en materia de "marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves", estableciendo el apartado 3 del artículo citado que "las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en

virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas".

II.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE de 15 de marzo de 1995), en su artículo 21.1.17, establece que "la Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias....promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio".

III.- El artículo 21.2 de la precitada Ley Orgánica, establece que en relación a las materias anteriormente citadas, la competencia de la Ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

IV.- La disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y el Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto, por el que se aprueban las Normas de Traspaso de Servicios del Estado a la Ciudad de Melilla y del funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Segunda de su Estatuto de Autonomía (BOE de 6 de septiembre de 1995), establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla,.

V.- Mediante el Real Decreto 1384/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de enseñanzas náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional (BOE de 24 de septiembre de 1997), se transfiere, según se establece en su Anexo apartado B) 2 párrafo primero, a la Ciudad de Melilla, para el ámbito de su territorio, las funciones y servicios de

la Administración del Estado correspondientes a la autorización y apertura de centros que quieran impartir enseñanzas de buceo profesional, la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones de buceo profesional, así como, la expedición de títulos o tarjetas de identidad profesional que habiliten para el ejercicio de ese tipo de buceo.

El ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los criterios de la normativa que, en su caso, establezca el Estado en el ámbito de sus competencias.

VI.- La Excelentísima Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de mayo de 2002, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza para la obtención de títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional y la Ordenanza para la expedición de licencias que habiliten para el ejercicio de enseñanzas de buceo profesional y deportivo (BOME extraordinario núm. 4, de 31 de julio de 2002).

VII.- El artículo primero de la meritada ordenanza para la obtención de títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional, establece las distintas categorías de buceo profesional que reconoce la Ciudad Autónoma de Melilla, a saber:

- Iniciación al buceo
- Buceador de segunda clase restringido o de pequeña profundidad
- Buceador de segunda clase o de media profundidad
- Buceador de primera clase o de gran profundidad
- Buceador instructor

VIII.- En el artículo tercero, se fijan las condiciones para la obtención de cada una de las categorías, apareciendo las siguientes:

- apartado 1.e): superar una prueba de natación, referente a Iniciación al Buceo
- apartado 1.f): superar...el examen correspondiente, referente a Iniciación al Buceo
- apartado 2.e): superar una prueba de natación, referente a Buceador de segunda clase restringido o de pequeña profundidad

- apartado 2.f): superar...el examen correspondiente, referente a Buceador de segunda clase restringido o de pequeña profundidad

- apartado 3.e): superar...el examen correspondiente, referente a Buceador de segunda clase o de media profundidad

- apartado 4.e): superar...el examen correspondiente, referente a Buceador de primera clase o de gran profundidad

IX.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, por acuerdo adoptado el 26 de agosto de 2011 (BOME Extraordinario número 20, de 26 de agosto de 2011) atribuye a Consejería de Fomento, Juventud y Deportes la competencia, entre otras, en materia de "Promoción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas".

En virtud de las competencias que ostento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, apartados 1 y 3 y artículo 10º, apartado k, del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de la normativa anteriormente expuesta y, asimismo, de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ordenanza para la obtención de títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional y en aras de desarrollar la mencionada ordenanza, VENGO EN DICTAR la siguiente:

INSTRUCCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRUEBA DE NATACIÓN Y DEL EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO SOBRE LOS CONOCIMIENTOS MÍNIMOS EXIGIBLES DE LOS CURSOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS Y TARJETAS DE IDENTIDAD QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DEL BUCEO PROFESIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ordenanza para la obtención de títulos y tarjetas de identidad para el ejercicio del buceo profesional (BOME extraordinario núm. 4, de 31 de julio de 2002), que establece en sus apartados 1.e), 1.f), 2.e), 2.f), 3.e) y 4.e) en referencia a los títulos de Iniciación al Buceo, Buceador de segunda clase restringido o de pequeña profundidad, Buceador de

segunda clase o media profundidad y Buceador de primera clase o de gran profundidad respectivamente, la realización de la prueba de natación y del examen teórico-práctico de los conocimientos mínimos exigibles de los cursos para la obtención del título correspondiente, se procede a dictar la siguiente INSTRUCCIÓN:

PRIMERO: La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, o de aquella otra que obste en su momento la competencia en materia de buceo profesional, procederá a convocar la realización de la prueba de natación y el examen teórico-práctico de los conocimientos mínimos exigibles correspondientes de los cursos para la obtención de los títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional de acuerdo a las siguientes categorías:

- Iniciación al buceo
- Buceador de segunda clase restringida o de pequeña profundidad
- Buceador de segunda clase o de media profundidad
- Buceador de primera clase o de gran profundidad

Las escuelas inscritas en el Registro de Escuelas de Buceo Profesional de la Ciudad Autónoma de Melilla, serán las encargadas de llevar a cabo la realización de los cursos y los trámites pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza para la obtención de títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional y la Ordenanza para la expedición de licencias que habiliten para el ejercicio de enseñanzas de buceo profesional y deportivo y sus respectivos anexos (BOME extraordinario núm. 4 de 31 de julio de 2002).

SEGUNDO: para la realización de las convocatorias correspondientes, las escuelas autorizadas e inscritas en el Registro existente al efecto en la Ciudad Autónoma de Melilla, deberán presentar ante la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes solicitud de autorización para la realización del curso o cursos que vayan a llevar a cabo dentro de los siguientes períodos de presentación:

- del 1 de diciembre al 15 de diciembre, para los cursos cuyo comienzo se vaya a desarrollar entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente

- del 1 de marzo al 15 de marzo, para los cursos cuyo comienzo se vaya a desarrollar entre el 1 de abril y el 30 de junio del año en curso

- del 1 de junio al 15 de junio, para los cursos cuyo comienzo se vaya a desarrollar entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año en curso

- del 1 de septiembre al 15 de septiembre, para los cursos cuyo comienzo se vaya a desarrollar entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del año en curso

En la referida comunicación, deberán hacer constar las fechas de inicio y finalización de los cursos, el número máximo de alumnos, la categoría de los cursos que se vayan a realizar y la relación nominal, DNI y titulación del profesorado que los vaya a impartir.

Una vez autorizada la realización del curso, y antes de dar comienzo el mismo, deberán presentar justificante ante la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de haber abonado las correspondientes tasas por autorización para la realización de cursos de buceo profesional (BOME extraordinario núm. 21 Vol. II, de 30 de diciembre de 2009).

Con, al menos, 72 horas de antelación a la fecha de comienzo de cada uno de los cursos, las escuelas deberán aportar a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, relación nominal de los alumnos del curso, DNI, dirección completa a efectos de notificaciones y teléfono, especificando en esta comunicación la categoría del curso que van a realizar y las fechas de inicio y finalización del mismo.

Asimismo los alumnos, con, al menos, el mismo período de antelación establecido en el párrafo anterior sobre el comienzo del curso, deberán presentar ante la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes justificación de haber abonado las tasas correspondientes por derecho de examen para la obtención del carnet de las profesiones

marítimo-pesqueras (BOME extraordinario núm. 21 Vol. II, de 30 de diciembre de 2009) y la solicitud de admisión a la prueba de natación y examen teórico-práctico para la obtención de títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional, junto con toda la documentación que en la misma se establece y que es de carácter obligado para poder acceder a la realización tanto de la prueba de natación como al examen teórico-práctico.

Al comienzo de cada curso, las escuelas deberán presentar certificación del Capitán Marítimo de que se cumplen las Normas de Seguridad contenidas en la O.M. de 14 de octubre de 1997 o en la norma vigente en el momento en materia de seguridad, así como cualquier otra documentación de carácter obligado que deban presentar que venga establecida en la normativa vigente en relación a estos cursos.

En función de las solicitudes presentadas por las diferentes escuelas, la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, o aquella otra competente por razón de la materia, realizará la convocatoria de la prueba de natación y examen correspondiente. Tanto la prueba de natación como el examen teórico-práctico siempre se desarrollarán una vez finalizado el curso correspondiente.

TERCERO: la estructuración de la prueba de natación y del examen se establecerá en la resolución de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes que convoque para la realización de los respectivos exámenes y, de acuerdo a las materias establecidas como conocimientos teóricos mínimos exigibles y prácticas mínimas exigibles para cada una de las categorías en el Anexo III de la Ordenanza para la expedición de licencias que habiliten para el ejercicio de enseñanzas de buceo profesional y deportivo de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 4, de 31 de julio de 2002). El lugar, la hora y las condiciones específicas para la realización de los exámenes, si las hubiere, igualmente serán establecidas en la resolución correspondiente.

CUARTO: el Tribunal evaluador lo compondrán un número impar de empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, actuando como Presidente/a

del mismo el/la Director/a General de Juventud y Deportes y como Secretario/a, el/la Secretario/a Técnico/a de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes. En todo caso, se nombrará un Tribunal Suplente para cada una de las convocatorias, debiendo siempre el/la Presidente/a tener rango de Director/a General y el/la Secretario/a rango de Secretario/a Técnico/a, siendo designado mediante Orden del Consejero/a competente por razón de la materia. A estos tribunales podrán asistir tantos expertos en la materia como fueran necesarios en calidad de asesores, designados junto al Tribunal, que, al menos, deberán estar en posesión de la titulación inmediatamente superior a la que sea objeto el examen.

Realizados la prueba de natación y el examen, el Tribunal acordará la publicación de la relación de aspirantes aptos y no aptos. Contra dicho acuerdo, cabrá reclamación en el plazo de diez días ante el Tribunal. El Tribunal sólo resolverá sobre corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho que puedan haber resultado de la corrección de los ejercicios.

A los aspirantes declarados aptos, una vez cumplidos los requisitos de tramitación, se les expedirá un certificado de la superación de la prueba de natación y/o del examen teórico-práctico sobre los conocimientos mínimos exigibles, disponiendo de un plazo de seis meses desde la expedición del mismo, para tramitar la solicitud de la tarjeta de identidad y la titulación habilitante, para la que deberán aportar, certificación de haber superado el examen teórico-práctico, justificante de haber abonado las tasas correspondientes por expedición de carnet de las profesiones marítimo-pesqueras (BOME extraordinario núm. 21 Vol. II, de 30 de diciembre de 2009), así como aquella otra documentación establecida en la misma como obligatoria. Únicamente tendrán validez los certificados examen sobre conocimientos teórico-prácticos mínimos exigibles que sean emitidos por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, o aquella otra competente por razón de la materia, no pudiendo ser certificados estos conocimientos por las escuelas o cualquier otra entidad.

La tarjeta de identidad y la titulación serán expedidas mediante Orden del Consejero de la Ciudad Autónoma de Melilla, competente por razón de la materia, una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos y previo informe de la Dirección General de Juventud y Deportes.

Lo que mando publicar, para su general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra esta Orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14 de enero).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente, bajo la responsabilidad del recurrente."

Lo que le traslado para su general conocimiento.

Melilla, a 12 de abril de 2013

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.